

Sr. PRESIDENTE DEL

RAWSON, 27 de Febrero de 2018.-

TRIBUNAL DE CUENTAS

DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

S / D

Ref.: Expte. Nro. 38.801/19, s/ antecedentes

Contratación Directa Mun. Puerto Madryn.-

Vienen a consideración de la Asesoría Legal las actuaciones de referencia, por las cuales la Municipalidad de Puerto Madryn, tramita la ejecución de fondos de la Ley VII nro. 72, obra de pavimentación articulado en el barrio El Porvenir pasaje Azurduy, con otras especificaciones técnicas, en base a un monto presupuestado de \$880.568,13, mediante la modalidad de contratación directa porque no se hicieron ofertas convenientes en el concurso de precios nro. 08/17 (cfr. Res. 287/18 SIPySP, Ley Prov. I Nro. 11, art. 7º, y decreto reglamentario, Ordenanzas nros. 9.865 y 9.658).-

A fin de evitar reiteraciones innecesarias, habiendo previamente tomado plena vista de las actuaciones de referencia, y a modo de *brevitatis causae*, al dictamen de fs. 47/50 y 451 me remito, no obstante comparto las observaciones señaladas por el asesor técnico a fs. 459, y señalo que obra fs. 460/1 proyecto de acto administrativo de Adjudicación y a fs. 454 la nota de elevación; dándose por cumplimentadas las exigencias legales del Acuerdo nro. 408/00 TCCP.-

Volviendo sobre las observaciones técnicas de fs. 465, cabe remarcar que el mes base de cotización de las ofertas, no habiéndose fijado uno expresamente en el pliego, es el mes anterior a la apertura de sobres, tal como lo prescribe el Decreto nro. 458/14. Para el caso en concreto es en el mes de enero de 2019 (véase acta de apertura obrante a fs. 218). Por otra parte, se observó que el plan de trabajo e inversiones de la oferta se proyectó sobre un espacio de tiempo de DOS meses, a pesar de haber consignado el oferente, en esa misma foja –y en las restantes de la oferta-, expresa y correctamente el plazo de ejecución de 30 días (cfr. es previsto en el pliego –véase, entre otras, la cláusula segunda de la sección IV, de las condiciones técnicas particulares- y en sus planillas). Aunque ciertamente los trabajos se proyectaron erróneamente, es decir en dos meses, deberá entenderse, en caso de procederse como se proyecta a fs. 460/1, que el adjudicatario al firmar los pliegos y al completar contradictoriamente las planillas, se ajustó a las condiciones del pliego, esto es que **ha cotizado a enero de 2019** y que **el plazo de ejecución, y consecuentemente del plan de trabajos e inversiones, es de 30 días**, lo que **debiera quedar consignado en los considerandos de la resolución que se proyecta a fs. 460/1**, para aventar toda hipotética interpretación divergencia del oferente adjudicatario.-

DICTAMEN Nro. 28/18.-

Gonzalo TORREJÓN.

\* Asesor Legal \*  
TRIBUNAL DE CUENTAS